

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demanda de reconvencción
Rad. 1100131-10-027-2020-00078-00

Bogotá, D. C., siete (07) de abril dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la demandada en reconvencción el 15 de marzo hogaño en tanto no cumple con el artículo 76 del CGP.

No se accede a la solicitud de sentencia anticipada allegada por la apoderada del demandante en reconvencción (correo 25.03.2021) en razón a que no cumple con lo reglado por el artículo 278 del CGP.

Vencido el traslado del auto del 03.02.2021 se tiene que la pasiva en reconvencción dejó vencer en silencio el termino para contestar la demanda y al tenor de los arts. 372 y 373 del CGP y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 21 del mes de abril del año 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE en reconvencción

Documentales: Las aportadas con la demanda de reconvencción (Fl. 34 a 43).

Interrogatorio de parte: De Ilba Mary Torres Torres

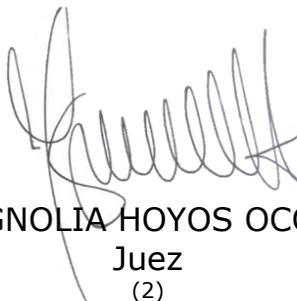
Testimoniales: De Karol Gómez Obando. Secretaria cite a la declarante (Fl. 32 C. N. 02).

DE LA DEMANDADA en reconvencción

No contestó la demanda

La demandada en reconvencción respecto de la solicitud cursada el 15 de marzo hogaño deberá estarse a lo resuelto en providencias de la fecha y se le requiere para que en adelante actué a través de su apoderado.

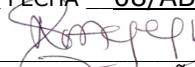
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 FECHA 08/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria